



SOCIEDADES PATRIMONIALES

BAJO LA NUEVA NORMA FORAL 2/2014

DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A continuación se hace una pequeña descripción de las circunstancias que tienen que concurrir para que una sociedad sea considerada como patrimonial, así como las características más importantes de su tributación y las principales implicaciones para sus socios bajo las novedades introducidas por la nueva Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

❖ **Tendrán la consideración de sociedades patrimoniales** las sociedades en las que concurren las siguientes circunstancias:

A) Que al menos durante 90 días del periodo impositivo, más del 50% de su activo sean valores o no esté afecto a actividades económicas.

A estos efectos, no se considerarán como valores o activos no afectos los siguientes:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que otorguen, al menos, el 5 por 100 de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales.

B) Que los socios que representen al menos el 75% del capital social sean (i) personas físicas (ii) sociedades patrimoniales u (iii) otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas o entidades.

C) Que al menos el 80% de los ingresos procedan de:

- Rentas del ahorro según IRPF (arrendamiento viviendas, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales).
- Rentas inmobiliarias que deriven de bienes inmuebles no afectos a una explotación económica (para ser considerado afecto es necesario disponer de una plantilla dedicada exclusivamente a la gestión de arrendamiento de al menos 5 personas).
- Rendimientos de capital mobiliario y prestaciones de servicios a vinculados sin medios personales y materiales proporcionados.

❖ **Régimen de gastos e ingresos:**

- **Gastos:** no se podrá deducir ningún gasto, aunque los mismos estén contabilizados.
- **Ingresos:** se tendrán en cuenta todos los ingresos con las siguientes particularidades:
 - ✓ Si entre los ingresos hay dividendos y participaciones en beneficios en los términos establecidos en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) se podrá aplicar una exención de 1.500,00€.
 - ✓ No será de aplicación la exención por doble imposición sobre dividendos.

- ✓ No será de aplicación la exención por doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades.
 - ✓ A los ingresos provenientes del arrendamiento de viviendas se podrán aplicar las siguientes reducciones:
 - Bonificación del 20 % de los ingresos íntegros.
 - Deducción del importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
 - En ningún caso el rendimiento neto por inmueble podrá ser negativo.
 - ✓ A los ingresos provenientes de la cesión o arrendamiento sobre otros bienes inmuebles, se les podrá considerar deducibles:
 - Bonificación del 30 % de los ingresos íntegros procedente de cada inmueble.
 - Deducción del importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
 - En ningún caso el rendimiento neto para cada inmueble podrá ser negativo.
 - ✓ Se permite la integración y compensación de rentas en los términos fijados en la normativa del IRPF:
 - De los rendimientos de arrendamiento de viviendas y determinados rendimientos de capital mobiliarios, entre ellos mismos.
 - Entre ellas, las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- ❖ **Bases imponibles negativas y deducciones:** No se podrán compensar bases imponibles negativas correspondientes a ejercicios anteriores, ni se podrán aplicar las cantidades pendientes de deducción correspondientes a deducciones y otros beneficios fiscales generados en periodos impositivos anteriores.
- ❖ **Deducciones:** No se podrán aplicar deducciones al margen de la deducción por doble imposición internacional.



- ❖ **El tipo de gravamen** aplicable a las sociedades patrimoniales vendrá determinado por la siguiente escala:

Base liquidable	Tipo de gravamen
De 0,00 a 2.500,00 euros	20%
De 2.500,01 a 10.000,00 euros	21%
De 10.000,01 a 15.000,00 euros	22%
De 15.000,01 a 30.000,00 euros	23%
De 30.000,01 en adelante	25%

- ❖ Implicación en el **IRPF de los socios** de las sociedades patrimoniales:

- Socios con residencia en Territorio Foral (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa):

Se prevé que la distribución de beneficios obtenidos por las Sociedades Patrimoniales no se integre en la Base Imponible del IRPF cuando los socios de las mismas sean contribuyentes del IRPF.

Igualmente, los contribuyentes del IRPF que obtengan rentas derivadas de la transmisión de participaciones en sociedades que tengan reservas procedentes de beneficios generados en períodos impositivos en los que se hubiera tenido el carácter de Sociedad Patrimonial, calcularán la ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición corregido en el importe de Reservas que hayan tributado bajo el Régimen de Patrimoniales.

- Socios con residencia en el Estado:

No existen disposiciones al respecto en la normativa estatal, por lo que los socios que reciban rentas de sociedades patrimoniales integrarán en su renta las plusvalías y los dividendos procedentes de sociedades patrimoniales.

- ❖ Implicación en el **Impuesto sobre Sociedades de los socios personas jurídicas** de las sociedades patrimoniales:

- ✓ Posibilidad de 'contaminación' al socio y hacer que pase a tributar también bajo el Régimen de Sociedades Patrimoniales si se cumplen los requisitos establecidos para ello.
- ✓ Imposibilidad de aplicar exención por Doble Imposición sobre Dividendos.
- ✓ Imposibilidad de aplicar la exención por doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades.

- ❖ **Participaciones nominativas:** Las sociedades patrimoniales deberán mantener o convertir en nominativos los valores o participaciones representativas de su capital social. La sanción por incumplimiento de este requisito será:

- Si no se ha producido requerimiento administrativo: 3.000 € por cada periodo de incumplimiento.
- Si se ha producido requerimiento administrativo: 6.000 € por cada periodo de incumplimiento.

❖ **Situaciones especialmente gravosas:** Por todo lo que se ha comentado anteriormente, existen determinadas situaciones que se dan con relativa frecuencia que resultan especialmente gravosas bajo el Régimen de Patrimonialidad. En este sentido, se ha elaborado una lista sobre alguno de estos supuestos:

- Sociedades Promotoras. Imposibilidad de considerar la variación de existencias en la venta de inmuebles como gasto deducible a menos que se cuente con 5 personas en plantilla dedicadas a la promoción y/o arrendamiento. Se tributa sobre el ingreso íntegro de la venta. Se espera que esto quede corregido antes de finales de año.
- Venta de valores (+5% participación) desde una sociedad patrimonial. Imposibilidad de aplicar la exención.
- Sociedad Holding Patrimonial. No hay exención por doble imposición en dividendos. Se adelanta la tributación y puede afectar al resto de sociedades dependientes, convirtiéndolas en sociedades patrimoniales.
- Sociedades con importantes créditos fiscales. No se podrán aplicar mientras se tribute bajo el Régimen de Patrimoniales.
- Sociedades que tributan bajo el Régimen de Consolidación Fiscal. Posible ruptura del grupo.
